

20486 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Toba (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de La Toba (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alto Henares (Guadalajara), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se llevé a cabo la concentración parcelaria de la zona de La Toba (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20487 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pelabravo-Secano (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pelabravo-Secano (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se llevé a cabo la concentración parcelaria de la zona de Pelabravo-Secano (Salamanca), cuyo perímetro será en principio el formado por la parte del término municipal de Pelabravo, no afectado por la concentración parcelaria del canal de Villagonzalo, exceptuándose además la finca denominada «Gargabete». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20488 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lomo de La Hoya sur de la isla de Tenerife).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Lomo de la Hoya (sur de la isla de Tenerife), puestos de manifiesto por el

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 30 de mayo de 1974, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se llevé a cabo la concentración parcelaria de la zona de Lomo de la Hoya (sur de la isla de Tenerife), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de San Miguel, delimitada de la siguiente forma: Norte, curva de nivel 500 metros que une la presa Mantible inferior al Caserío de Hoya hasta Barranco del Drago, subiendo por la curva de nivel 525 metros, uniendo los barrancos Drago y El Lomo hasta el de las Piteras; Sur, línea que une los barrancos Las Piteras y Asomadilla con la presa La Felipa y sigue por la curva de nivel 275 metros hasta el barranco de Arujo; Este, barranco Piteras, y Oeste, barranco de Arujo y Mantible hasta su presa inferior. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20489 *ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora de don Julio Faustino Martínez Martínez, emplazada en Oyón (Alava).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Julio Faustino Martínez Martínez, para ampliar su bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Oyón (Alava), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1973, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora de don Julio Faustino Martínez Martínez, emplazada en Oyón (Alava), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia quede comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para demostrar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.